



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 1177

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 1545/2019: Incrementar la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales en un dos coma ocho por ciento (2,8%) respecto a la cuota anterior, incluyendo los mínimos por categoría, quedando el Capítulo I de la Ordenanza Impositiva N° 9058 para el año 2019, de acuerdo al Anexo I que forma parte del presente.-

Publicado, el día 21 de agosto de 2019.

SAN ISIDRO, 15 de agosto de 2019

DECRETO NÚMERO: **1545**

VISTO que debe emitirse la 5ta Cuota 2019 de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales; y

Considerando:

QUE el Artículo 46° de la Ordenanza Municipal N° 9058 (Impositiva Anual para el corriente ejercicio) faculta al Departamento Ejecutivo a determinar las fechas y porcentajes a utilizar del incremento dispuesto en el mismo artículo, sobre los montos de las Tasas, Derechos y Patentes contenidos en la norma;

QUE se requiere hacer uso de esa facultad, en virtud del ajuste necesario de las variables presupuestarias, tratando de equiparar los ingresos con los gastos que demanda la prestación de los servicios;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTÍCULO 1°.- Incrementar la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales
***** en un dos coma ocho por ciento (2,8%) respecto a la cuota anterior, incluyendo los mínimos por categoría, quedando el Capítulo I de la Ordenanza Impositiva 2019, de acuerdo al Anexo I que forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Mantener la vigencia de los artículos 2° y 3° del Decreto N°
***** 997/2017.-

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir del 1° de
***** septiembre de 2019.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

ANEXO I

CAPÍTULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Valuación Fiscal: Se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Val. Fiscal} = [(S.T. \times I.U.S.T. \times C.M.S. \times C.P.H.) + (S.C. \times I.U.S.C. \times C.A.)] \times 16.6896$$

Descripción de la fórmula:

- S.T. = Superficie del lote expresada en m².
- I.U.S.T. = Índice de unidad de superficie de tierra según el Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo y lo dispuesto en la Ordenanza N° 8373 y sus decretos reglamentarios.
En caso de figurar más de un valor en una misma manzana, el Departamento Ejecutivo determinará los valores de cada uno de los lotes según la ubicación de los mismos.
- C.M.S. = Coeficiente de Mayor Superficie, según el Anexo II que forma parte integrante del presente Capítulo, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en las categorías 2 y 5 del artículo 2° de la presente, con excepción de las unidades pertenecientes a propiedad horizontal.
- C.P.H. = Coeficiente de Propiedad Horizontal, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, de acuerdo a la fórmula del Anexo V del presente capítulo. Cuando la superficie construida sea menor que la del lote, este coeficiente será 1.
- S.C. = Superficie construida, expresada en m², incluye superficie cubierta, semi cubierta y/o piscinas.
- I.U.S.C. = Índice por unidad de la superficie construida según el Anexo III que forma parte integrante del presente Capítulo.
- C.A. = Coeficiente de antigüedad según el Anexo IV que forma parte integrante del presente Capítulo.

Cuando se trate de inmuebles comprendidos bajo el régimen de los Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyas unidades funcionales se encuentren físicamente separadas, constituyendo lotes de terrenos perfectamente diferenciados, con entrada/s común/es y/o independientes desde la vía pública, se considerarán la superficie construida y el año de antigüedad que correspondan a cada unidad. En los casos que los inmuebles afectados al régimen del Código antes mencionado, constituyan edificios multifamiliares, en uno o varios volúmenes edificados, la tasa se distribuirá en función de los porcentuales de dominio, sin perjuicio del mínimo que le correspondiera a cada unidad funcional.

Cuando se efectúen ampliaciones de edificios en unidades funcionales que no signifiquen una modificación de los límites físicos de las mismas o que no afecten espacios comunes que pudieran modificar su dominio, se podrán incorporar individualmente a cada una de ellas tantas veces como sea necesario hasta que se registre en este Municipio la ratificación del plano de propiedad horizontal y se modifiquen los porcentuales de dominio en función de éste.

///...

///...

ARTÍCULO 2º.- A la valuación obtenida se le aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo a ***** las categorías establecidas en el Artículo 55º de la Ordenanza Fiscal para determinar la tasa anual con vencimientos anticipados:

Categoría 1	Baldío	26 ‰
Categoría 2	Vivienda	12 ‰
Categoría 3	Comercio	16 ‰
Categoría 4	Industria	20 ‰
Categoría 5	Cultos	6 ‰
Categoría 6	Cocheras	6 ‰
Categoría 7	Bauleras	Exentas
Categoría 9	Terrazas	6 ‰
Categoría 10	Terrenos no incluidos en otras categorías	26 ‰
Categoría 11	Construcción inapropiada	hasta 96 ‰

En aquellos inmuebles comprendidos en el régimen de los Títulos V y VI del Libro IV del Código Civil y Comercial de la Nación, la superficie a considerar será la que surja de aplicar el porcentual de dominio sobre la superficie total construida del mismo, con más la que se hubiere incorporado individualmente a cada unidad funcional.-

Fíjase la tasa mínima anual 2019 a abonar para las categorías 2, 3, 4, 5 y 10 en:	\$ 6,615.00
Fíjase la tasa mínima anual 2019 a abonar para la categoría 1, en:	\$ 5,404.00
Fíjase la tasa mínima anual 2019 especial para las Categorías 6 y 9 en:	\$ 2,064.00
Fíjase la tasa mínima anual 2019 para la Categoría 11 en:	\$ 26,713.00

Las variaciones impositivas que resultaren de las nuevas valuaciones, podrán ser aplicadas totalmente o en forma parcial y paulatina por el Departamento Ejecutivo.